CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 031-2011.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de agosto del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE),** mediante Oficio GG-447-2011, de fecha veititres (23) de junio del año dos mil once (2011), el cual fue recibido en la CNE, el veintisiete (27) de junio del año dos mil once (2011) , relacionado con la subscription del **CONTRATO NO. 39/2011 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA ACEITES Y DERIVADOS S.A. (ACEYDESA) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA,** en el Proyecto denominado: "PLANTA ACEYDESA A BASE DE BIOMASA", ubicado en el Municipio de Trujillo, Departamento de Colon, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en la Pieza de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 039/2011. CONSIDERANDO**: Que mediante memorándum de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil once (2011) dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha quince (15) de agosto del año dos mil once (2011), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **ANÁLISIS TÉCNICO: 1. GESTIÓN EN LA SERNA:** EL VENDEDOR manifiesta en CLAUSULA SEGUNDA del Contrato de Suministro N°039-3011 que mantiene los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). **2. GESTIÓN CON LA ENEE:** EL VENDEDOR presentó al COMPRADOR (ENEE) una propuesta de Contrato de Suministro No. 039-2011 sólo para venta de energía eléctrica (kWh) al SIN, utilizando como fuente biomasa, por medio de la Planta ACEYDESA. La firma de este contrato se ampara en la Resolución N° 13-JD-1090-2011 emitida en el Punto 04, Inciso 4.3, Literal a) del Acta JD-1090-2011, Parte II, de la sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2011. **3. TIPO DE PROYECTO:** Planta de generación de energía eléctrica a base de biomasa. Detalles de la planta se describen en el Anexo 1, del Contrato de Suministro No. 039-2011. ACEYDESA, es una empresa agroindustrial, dedicada al cultivo y procesamiento de palma africana, la cual aprovecha la biomasa para generación de energía eléctrica para autoconsumo. **4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** La Planta de generación (ACEYDESA) a base de biomasa está ubicada en la Comunidad de Los Leones, Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, cuyas instalaciones se describen en el Anexo 1. **5. CAPACIDAD INSTALADA:** De acuerdo a Anexo 1 del Contrato de Suministro No. 039-2011, la Planta de generación tiene una capacidad instalada de **2400 kW**. No corresponde al valor de capacidad instalada de 1200 kW indicados en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato. **6. VENTA A TERCEROS:** En el Contrato de Suministro No. 039-2011 no se establece la capacidad de potencia y energía para

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.

Terceros (lista de clientes), pero si se presenta información técnica acerca de la producción de energía eléctrica en el Anexo 3. En CLAUSULA CUADRAGÉSIMA El COMPRADOR autoriza la Venta a Terceros después de haber entregado al COMPRADOR la energía comprometida en el Contrato. **7. VENTA A LA ENEE:** En la CLAUSULA TERCERA del Contrato de Suministro N°039-3011 se establece que el compromiso es la venta de energía eléctrica firme de Tres Millones Trescientos Veinte y Seis Mil Novecientos Diecinueve kilovatios hora al año (3, 326,919 kWh/año), de acuerdo a datos del Anexo 3. **8. CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** De acuerdo a CLAUSULA TERCERA del Contrato de Suministro No. 039-2011, se presenta información acerca de un valor de capacidad de potencia de 1200 kW. Sin embargo, EL VENDEDOR se compromete un valor de energía (kWh) promedio anual como se especifica en el punto anterior. En la CLAUSULA PRIMERA, en el numeral 45 se define como "Potencia Firme" como la potencia mensual que la planta es capaz de garantizar con una probabilidad de excedencia del 95%. La CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME de una central es constante y no varía de un mes a otro, si varia por definición no es firme. La POTENCIA FIRME está en función del FACTOR DE DISPONIBILIDAD. El Contrato de Suministro No. 039-2011, se trata de un contrato para la venta de **ENERGÍA** y no para un servicio de POTENCIA FIRME y su energía asociada. **9. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** En la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro No. 039-2011, EL COMPRADOR autorizará la interconexión y operación en paralelo de la Planta en la comunidad de Los Leones del Municipio de Trujillo, en La Línea L350 de la Subestación Bonito Oriental de la ENEE, a una tensión nominal de 34.5 kV. El Punto de Entrega de la Energía Eléctrica será el lado de alta tensión (34.5 kV). **No se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta del punto de interconexión con el SIN.** En la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. 039-2011 se hace evidente que la ENEE (EL COMPRADOR) autorizará al VENDEDOR la interconexión de la Planta con la Línea L350 en 34.5 kV. De acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: *Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma. Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos.* Sin embargo, las instalaciones y obras de interconexión serán construidas por EL VENDEDOR **a su propio riesgo y costo** de acuerdo a la CUARTA y se establece que EL COMPRADOR (ENEE) no estará en la obligación de hacer una mejora en el SIN para recibir la energía. **10. PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN:** En la CLAUSULA CUARTA se establece que el Punto de Entrega Medición de la Energía Eléctrica estará localizado en en La Línea L350 de la Subestación Bonito Oriental de la ENEE, a una tensión nominal de 34.5 kV; de acuerdo también al Anexo 2 del contrato.

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA específica sobre la precisión del sistema de medición. **No se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta indicando punto de entrega y medición. 11. PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA**: De acuerdo a LA CLAUSULA SEPTIMA, el precio de la energía eléctrica corresponde al Costo Marginal de Corto Plazo del Año 2011, donde el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de Cien con 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (**100.76 USD $/MWh**). Al precio base del Costo Marginal Promedio de Corto Plazo para el año 2011, se le aplica los incentivos la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007). El Contrato de Suministro No. 039-2011, se trata de un contrato para la venta de **ENERGÍA** y no para un servicio de POTENCIA FIRME y su energía asociada. La definición más adecuada es una POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA durante los periodos de producción de la planta y no corresponde al concepto de "Potencia Firme". El Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de Ocho con 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (8.56 USD $/kW-mes) corresponde a un cargo por la capacidad de la planta. **12. DURACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a CLAUSULA TRÍGESIMA SEXTA será el Contrato de Suministro N°039-2011 entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta y concluirá veinte (20) años después de su entrada en vigencia para operación comercial. También el término de vigencia del contrato se especifica en la CLAUSULA OCTAVA. **13. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: En la CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA del Contrato de Suministro 039-2011 se indica la garantía por parte del VENDEDOR con un monto de Setenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 04/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**USD $ 73,955.04**). El valor de la garantía de cumplimiento de Contrato se presentará a partir de la firma del mismo. La CLAUSULA QUINTA, El VENDEDOR establece declaraciones y garantías del Contrato de Suministro 039-2011. **OBERVACIONES Y RECOMENDACIONES: 1.** El proyecto de generación de energía eléctrica con esquema de generación a base de biomasa ubicado en la comunidad de Los Leones, en el Municipio de Trujillo, Departamento de Colón, por parte de la Empresa **ACEITES Y DERIVADOS S.A. (ACEYDESA)**, bajo Contrato de Suministro **No. 039-2011**, presenta información técnica suficiente, no obstante se recomienda incluir un diagrama eléctrico unifilar de la planta y el punto de interconexión en los Anexos del Contrato. **2.** El precio de la energía eléctrica corresponde al Costo Marginal de Corto Plazo del Año 2011, donde el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de Cien con 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIO-HORA (100.76 USD $/MWh), aplicando los incentivos del Decreto Legislativo 70-2007. **3.** El Contrato de Suministro No. 039-2011, se trata de un contrato para la venta de **ENERGÍA** y no para un servicio de POTENCIA FIRME y su energía asociada. La CLAUSULA TERCERA del Contrato de Suministro N°039-3011 establece que el compromiso es la venta de energía eléctrica firme de **Tres Millones Trescientos Veinte y Seis Mil Novecientos Diecinueve kilovatios hora al año** (**3, 326,919 kWh/año**), de acuerdo a datos del Anexo 3. La definición más adecuada es una POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA durante los periodos de producción de la planta en horas punta y no

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.

corresponde al concepto de "Potencia Firme", a menos que se especifique un FACTOR DE DISPONIBILIDAD de la planta y su respectiva penalización por indisponibilidad. Se debe revisar en la CLAUSULA PRIMERA de "Definiciones y Significado de los Términos", los conceptos de ENERGÍA FIRME (numeral 20), ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO (numeral 22), POTENCIA FIRME (numeral 45). **4.** El Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de Ocho con 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO MES (8.56 USD $/kW-mes) corresponde a una remuneración por la capacidad de la planta. **5.** De acuerdo a Anexo 1 del Contrato de Suministro No. 039-2011, la Planta de generación tiene una capacidad instalada de 2400 kW. No corresponde al valor de capacidad instalada de 1200 kW indicados en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato. Se debe subsanar esto si se trata un error de forma o concepto. **6.** En el Contrato de Suministro No. 039-2011 no se establece la capacidad de potencia y energía para Terceros (lista de clientes), no obstante se presenta información técnica acerca de la producción de energía eléctrica en el Anexo 3. En CLAUSULA CUADRAGÉSIMA El COMPRADOR autoriza la Venta a Terceros después de haber entregado al COMPRADOR la energía comprometida en el Contrato; Seis Mil Novecientos Diecinueve kilovatios hora al año (3, 326,919 kWh/año). **7.** El Contrato de Suministro N°039-2011 entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta y concluirá veinte (20) años después de su entrada en vigencia para operación comercial. Se incluye una CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA "Transitoria", donde EL COMPRADOR acepta energía eléctrica que entregó EL VENDEDOR al COMPRADO desde el 1 de octubre de 2008; el precio de la energía eléctrica vendida en este tiempo será a un precio igual al Costo Marginal Promedio de Corto Plazo del año que se efectuó la entrega de energía, más el 10% de incentivo de acuerdo al Decreto 70-2007. **8.** Revisar el contenido de la CLAUSULA NOVENA ("Prorroga del Contrato") que incluye texto del contenido de la CLAUSULA SEPTIMA acerca del precio de venta de la energía eléctrica. Se recomienda **la revisión y opinión legal**. Se debe subsanar esto si se trata un error de forma. **9.** La CLAUSULA TRÍGESIMA SEXTA se repite con la CLAUSULA OCTAVA acerca de la duración y vigencia del Contrato de Suministro N°039-2011. Se debe subsanar esto si se trata un error de forma. **10.** En la CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO equivale al 15% del valor estimado de energía eléctrica (producto) a suministrar al COMPRADOR, esto en acuerdo al Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado (Decreto 74-2001); para el Contrato de Suministro No. 039-2011, equivale una póliza u otro mecanismo de garantía por un valor de Setenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 04/100 Dólares Americanos (USD $ 73,955.04). **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.

CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las clausulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 , 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; articulo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir **Dictamen Favorable**, a la subscription del **CONTRATO NO. 39/2011 DE SUMINISTRO DE ENRGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA ACEITES Y DERIVADOS S.A. (ACEYDESA) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA,** en el Proyecto denominado: "PLANTA ACEYDESA A BASE DE BIOMASA", ubicado en el Municipio de Trujillo, Departamento de Colon,.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA - COMISIONADO PRESIDENTE - HONDURAS, C.A.

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA - COMISIONADO TECNICO - HONDURAS, C.A.

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA - COMISIONADO SECRETARIO - HONDURAS, C.A.

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.